

PROCESO Jurisdicción Voluntaria, N. 2022-00103-00.  
DEMANDADO Registraduría Nacional.  
DEMANDANTE Andrés Felipe Velásquez Jiménez.



## JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL

Belen de los Andaquies, Caquetá, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia, a fin de dar trámite que corresponda, conforme a lo ordenado en auto de fecha 16 de marzo de 2023, donde se declaró ilegalidad del auto ad misorio, se inadmitió la misma y se ordenó que la parte demandante la subsana conforme a lo allí indicado.

Revisadas las diligencias se observa que la parte demandante no se pronunció, es decir no la subsano, por lo que este Despacho atendiendo al artículo 90 C.G.P.

## RESUELVE.

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda por no haberse subsanado en su oportunidad.

**SEGUNDO:** Desglose y hágase devolución de los documentos en caso que hayan sido presentados en original como anexos de la demanda a la parte interesada.

TERCERO: En firme esta decisión, archívense las diligencias, previa desanotación de los libros de control que se llevan en el Despacho.

**NOTIFIQUESE**

La Jueza,

  
MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ

PROCESO  
DEMANDADO  
DEMADNANTE

Ejecutivo No. 2022-00042-00.  
Edgar Artunduaga.  
José Edgar González Perdomo.



## JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Belén de los Andaquies Caquetá, veintinueve (29) de marzo dos mil veintitrés (2023).

Se procede en esta oportunidad a dar trámite a lo solicitado por la parte demandante, en el sentido de oficiar a los Gerentes de los Bancos que no hayan dado respuesta, a la orden de embargo contra el demandado EDGAR ARTUNDUAGA.

Por ser procedente lo solicitado por el demandante, se ordena Requerir a cada uno de los Gerentes de los Bancos de la ciudad de Florencia, que no hayan dado respuesta y/o cumplimiento con el oficio que se comunicó la medida cautelar decretada en este asunto, en consecuencia se ordena que por Secretaría se les oficie con las advertencia del caso y sanciones. Librense Oficios.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

  
MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

PROCESO  
DEMANDADO  
DEMADNANTE

Ejecutivo No. 2021-00066-00.  
Jhon Fredy Cuellar Salinas.  
Dra. Neidy Gómez Méndez.



## JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Belén de los Andaquies Caquetá, veintinueve (29) de marzo dos mil veintitrés (2023).

Se procede en esta oportunidad a dar trámite a lo solicitado por la parte demandante, en el sentido de continuar con el trámite del proceso, en razón a que el demandado ha incumplido con el acuerdo de pago que habían hecho, solicita además se decrete una medida cautelar para asegurar el pago de la obligación.

Tenemos que es procedente lo solicitado por el demandante, en consecuencia se continuara con el trámite normal del proceso ejecutivo, y se decreta la medida de embargo sobre el Contrato de prestación de servicios que tiene el demandado CUELLAR SALINAS con el municipio de Belén de los Andaquies Caquetá y se;

### R E S U E L V E:

PRIMERO. Se ordena continuar con el trámite del presente proceso Ejecutivo.

SEGUNDO: Se decreta el embargo del 60% del Contrato de Prestación de Servicios que tiene el demandado Jhon Fredy Cuellar Salinas, suscrito con el Municipio de Belén de los Andaquies Caquetá. Líbrese el Oficio pertinente con las advertencias del caso. .

### NOTIFIQUESE.

La Jueza,

  
MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

PROCESO  
DEMANDADO  
DEMADNANTE

Ejecutivo No. 2018-00072-00.  
José Giovanni Camilo Juanillo.  
Hernán Calderón.



## JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Belén de los Andaquies Caquetá, veintinueve (29) de marzo dos mil veintitrés (2023).

Se procede en esta oportunidad a dar trámite a lo solicitado por la parte demandante, en el sentido de oficiar al pagador para que exponga los motivos que por lo cuales ha dejado de realizar descuentos del salario del demandado.

Por ser procedente lo solicitado, se ordena Requerir al Pagador del Ejercito Nacional a fin de que indique los motivos del incumplimiento con la medida cautelar decretada en este asunto, en consecuencia se ordena que por Secretaria se oficie con las advertencia del caso y sanciones por dicho incumplimiento. Librese Oficio.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

  
MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

PROCESO EJECUTIVO 2017-00028-00  
DEMANDADO Edison Eduardo Perdomo Duarte.  
DEMANDANTE Banco de Bogotá, S.A.



### JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Belén de los Andaquíes Caquetá, veintinueve (29) de marzo dos mil veintitrés (2023).

Se procede en esta oportunidad a resolver la solicitud de la parte demandante respecto del levantamiento de las medidas de embargo existentes en el presente proceso, y por ser procedente se:

#### R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar el levantamiento del embargo de los dineros que el demandado EDINSON EDUARDO PERDOMO DUARTE, tenga en los diferentes Bancos de la ciudad de Florencia Caquetá. Librense los Oficios pertinentes.

SEGUNDO: Téngase por renunciados los términos, de notificación y ejecutoria de este pronunciamiento, tal como lo manifiesta la parte interesada.

#### C U M P L A S E.

La Jueza,



MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

Mpca.